



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/56972 a 684/56986

01/07/2022

147559 a 147573

**AUTOR/A:** CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); SANTOS GONZÁLEZ, Jaime Miguel de los (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP)

### RESPUESTA:

El derecho de acceso en el ámbito del servicio público de comunicación audiovisual viene regulado, con carácter general, en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal. En concreto, el apartado primero del artículo 28 establece que “La Corporación RTVE asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política y cultural de la sociedad española”. Asimismo, el apartado segundo del citado artículo señala que el derecho de acceso se aplicará de dos modos:

1. “De manera global, mediante la participación de los grupos sociales y políticos significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de RTVE”.
2. “De manera directa, mediante espacios específicos en la radio y la televisión con formatos diversos, tiempos y horarios, fijados por el Consejo de Administración de la Corporación oído el Consejo Asesor y conforme a lo establecido en la legislación general audiovisual”.

Posteriormente, en 2007 se aprobaron las Directrices y el Reglamento reguladores del derecho de acceso, que concretan el procedimiento interno para su ejercicio.

La reciente Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2018/1808 de Servicios de Comunicación Audiovisual, se erige bajo unos principios generales aplicables a todo el ámbito audiovisual, fruto de los valores de las sociedades democráticas: la dignidad humana; la protección de los usuarios respecto de contenidos que atentan contra la



dignidad de la mujer; la obligación de transmitir una imagen respetuosa y apreciativa de las personas con discapacidad; la promoción del pluralismo lingüístico existente en España; la veracidad de la información; y la alfabetización mediática, entendida como las competencias, conocimientos y capacidades de comprensión que permitan a los ciudadanos utilizar con eficacia y seguridad los medios, acceder y analizar críticamente la información y crear contenidos mediáticos de un modo responsable y seguro.

Asimismo, la Ley 13/2022 promueve en su artículo 5 el pluralismo tanto en su dimensión externa, a través del fomento de la existencia de un conjunto de medios, públicos, privados y comunitarios, que reflejen el pluralismo ideológico y político y la diversidad cultural y lingüística de la sociedad, como en su dimensión interna, a través del fomento de la adopción de códigos de conducta en materia de pluralismo interno.

Además, la Ley 13/2022 supone un avance en materia de fomento de la alfabetización mediática, informacional y audiovisual favorecedora del derecho de acceso a los servicios públicos de comunicación audiovisual. En ese sentido, el artículo 15.4. códigos de conducta de autorregulación y corregulación, establece que “En todo caso, se promoverán, tanto a nivel estatal como autonómico, códigos de conducta en los siguientes ámbitos:

... m) Fomento de la alfabetización mediática, informacional y audiovisual favorecedora del derecho de acceso a los servicios públicos de comunicación audiovisual...”.

En relación con la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, el artículo 55.3. de la Ley 13/2022 establece que el contrato programa correspondiente debería incluir entre otros requisitos los siguientes:

“j) Indicadores de transparencia de la gestión, calidad audiovisual y valor del servicio público, objetivamente cuantificables.

k) Estrategia de comunicación a la ciudadanía sobre el servicio público de comunicación audiovisual”.

Por otra parte, y como se señala en el *Título VIII sobre Política audiovisual estatal* de dicha Ley, también se avanza en el desarrollo del derecho de acceso, previendo en su artículo 151 sobre el fomento del sector audiovisual, lo siguiente:

“1. La autoridad audiovisual competente elevará al Consejo de Ministros para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, un Plan trienal de ordenación e impulso del sector audiovisual, que tendrá como bases fundamentales las siguientes:



...

d) Incluir indicadores de rentabilidad social de los servicios de comunicación audiovisual como criterio de evaluación para la concesión de incentivos a estos servicios.

g) Fomentar las actividades de alfabetización mediática, así como de alfabetización audiovisual formativa, generadoras de contenidos didácticos y favorecedoras del derecho de acceso.

...”

Madrid, 29 de septiembre de 2022